

|                                                                                  |                                                                                |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|------------------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS | PÁGINA: 1 DE 13  |
|                                                                                  | PROCESO: GESTIÓN DE TALENTO HUMANO                                             | CÓDIGO: TH-FO-22 |
|                                                                                  | CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA            | VERSIÓN: 4       |

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 22/12/2021

CONSIDERACIONES

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados”*.

Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 señala que *“Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

*Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.”*

Que el (la) **Director(a) Territorial** del (la) **Dirección Territorial Magdalena Medio** determinó la necesidad de contratar la prestación de los servicios profesionales para el (la) **Dirección Territorial Magdalena Medio** en la sede Barrancabermeja del perfil **ABOGADO TERRITORIAL– DIRECCION TERRITORIAL, nivel PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2**, cuyo objeto contractual consiste en:

*Prestar sus servicios profesionales con plena autonomía técnica y administrativa para apoyar, gestionar y brindar acompañamiento a la Dirección Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, tanto en etapa administrativa como en la representación de las víctimas en las etapas judicial y pos fallo, ante los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras, de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 en atención a los compromisos, directrices y competencias contenidas en la mencionada Ley, los decretos reglamentarios, los Decretos Ley 4633, 4634, 4635 de 2011, los Decretos 2365 de 2015 y 2051 de 2016, el Decreto 4801 de 2011 y, en general, todas las otras normas reglamentarias.*

CERTIFICACIÓN No. 2022-02022-02322

Que conforme con la solicitud presentada por el área solicitante de la contratación y una vez verificada la planta de personal de la Entidad se certifica que aún existiendo personal en la planta, este no es suficiente.

Dada en Bogotá, el 01 de noviembre de 2022.



**ROSA MISAELINA OSPINA PEÑA**  
**Coordinadora del Grupo de Gestión de Talento y Desarrollo Humano**

Revisó: Angélica María Bernal - Profesional Universitario Contratista - Grupo de Gestión de Talento y Desarrollo Humano 